

**Recomendación: 11/2014.**

**Expediente: 110/14**

**Fecha de emisión de la recomendación: 28 de noviembre de 2014**

**Extracto:**

La queja se inició de oficio el 10/04/14 por la llamada de un ciudadano quien dijo que una persona había sido agredida en el fraccionamiento el Cedazo por Policías Estatales. El quejoso compareció el día siguiente y narró que aproximadamente a las 18:30 horas del día anterior fue detenido cuando estaba enfrente de la casa de un amigo a donde llegaron varias patrullas y algunos elementos de éstas lo maltrataron tanto verbal como físicamente y le atribuían que él se había robado unos estéreos y “un cobre” de las casas, y le decían que lo iba a llevar a golpear al terreno para que les dijera que sí había sido. Narró que lo llevaron a dar unas vueltas y les preguntaban a las personas si lo reconocían y éstas les decían que no era el que andaban buscando; luego esperaron a que anocheciera y lo llevaron a un baldío lo bajaron y comenzaron a golpearlo con pies y manos, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza tapándole la nariz y boca para casi desmayarse, lo levantaban del cuello y entre otras cosas le golpeaban las orejas a manera de aplausos hasta que sentía un zumbido al tiempo que le decían que si lo volvían a ver “allá arriba” le iban a dar otra madriza. También señaló que ese día tenía con él una motocicleta y le fue recogida por los policías estatales.

Una vez realizada la investigación correspondiente, se concluyó que la detención del quejoso fue arbitraria al no quedar acreditado que éste haya realizado una conducta que la justificara y que con ello se violentaron sus derechos humanos de libertad y de seguridad jurídica y que los responsables de esta violación fueron tres servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, un elemento de cada una de las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios de San Francisco de los Romo, Asientos y Rincón de Romos, todos del Estado de Aguascalientes y que el día de los hechos desempeñaban sus funciones en la Secretaría Estatal.

También quedó acreditado que el quejoso presentó lesiones en su cuerpo que correspondieron a los golpes que dijo haber recibido, por mencionar algunas, al quejoso se le certificaron lesiones en cara, pabellones auriculares y membrana timpánica derecha, tórax, abdomen, piernas, cuello y brazos. También se acreditó que al ser presentado el quejoso al Juez Municipal el médico recomendó su egreso para atención médica debido a

las alteraciones que presentaba en su integridad física y que el Juez Municipal resolvió otorgar la libertad para tal fin; y se concluyó que con ello se violentó el derecho humano del quejoso a su integridad personal, y que al ser objeto de una detención arbitraria no debió haberse aplicado a su persona ningún tipo de fuerza al no existir ninguna determinación legalmente válida que tuvieran que hacer cumplir. También se concluyó que al quejoso le fue causado un sufrimiento físico intencional, con el fin de que aceptara los hechos que le atribuían y bajo la advertencia de que no lo querían volver a ver “allá arriba” porque le darían otra “madriza” y que con ello se le violentó su derecho a no ser sometido a tortura ni a actos crueles inhumanos ni degradantes y que los responsables fueron los mismo elementos señalados en el párrafo inmediato anterior.

Se concluyó que los elementos carecían facultades de molestar al quejoso en la posesión de la y que con ello se le violentó su derecho a la seguridad jurídica y que los responsables fueron tres elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes y uno del Municipio del El Llano, Aguascalientes que el día de los hechos desempeñaba sus funciones en la citada Secretaría Estatal.

También se concluyó que la manera en que rindieron sus informes justificados seis de los servidores públicos que fueron emplazados, quienes entre otras cosas dijeron: negar, ignorar y aclarar los hechos, sin especificar qué es lo que negaban, qué lo que ignoraban y qué lo que aclaraban; no estuvo apegado a la obligación que tienen de proporcionar a esta Comisión información de manera oportuna y veraz a efecto de no obstruir el cumplimiento de sus funciones.

Se recomendó al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, en su carácter de superior jerárquico de cuatro de los servidores públicos que resultaron responsables de las violaciones a derechos humanos: que instruyera a quien correspondiera para que se les inicie procedimiento de responsabilidad administrativa a los responsables y se les aplique la sanción que en derecho proceda; que instruyera a quien corresponda para que se ordene a 2 de los funcionarios que en lo posterior rindan sus informes justificados de acuerdo con la normatividad; y que en su carácter de titular de la Secretaría, como instancia rectora del Mando Único, instruya a quien corresponda para que todos los elementos operativos de dicha secretaría y los que estén comisionados a esta conozcan los ordenamientos que de lo analizado en la recomendación fueron

infringidos por los responsables. También se recomendó: a la Presidenta de San Francisco de los Romo, a los Presidentes de Rincón de Romos, El Llano y Asientos; que instruyeran a quien corresponda para que se inicien procedimientos de responsabilidad administrativa a los responsables de las violaciones a derechos humanos que están bajo su mando.

Además se dio vista de los hechos materia de la queja, al Procurador General de justicia del Estado, en virtud de que la Comisión consideró que los hechos pudieran constituir la comisión de algún delito al ser éste el facultado para su investigación.

También se concluyó que no quedó acreditada la participación en hechos violatorios de los derechos humanos de nueve elementos que habían sido emplazados.

Ésta es una versión pública extractada de la Recomendación que fue emitida dentro del expediente de queja 110/14. No está destinada a producir efectos legales. La versión oficial está contenida en el expediente citado